



Por los meses de agosto y septiembre **Declaración Jurada de Cargas Sociales**

A través de la Resolución General AFIP N° 4.558 se determina cómo debe confeccionarse la Declaración Jurada de Cargas Sociales (F 931) por los períodos de agosto y septiembre en cuanto al beneficio establecido en el Decreto 569/2019 de la absorción por parte del Estado Nacional de hasta \$ 2.000 por empleado sobre sus aportes de seguridad social.

En tal sentido, la Resolución antes citada informa que se ha incorporado un campo adicional a la Declaración Jurada denominado "*Ajuste aporte decreto 561/2019*" en el que se deberá consignar el aporte personal a reintegrar, hasta el tope de \$ 2.000 siempre que la remuneración de cada uno de esos meses resulte menor a la suma de \$ 60.000.

Adicionalmente la norma aclarara que en el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supere los \$ 60.000, el trabajador deberá informar -mediante nota- a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope de \$ 2.000.

Por último se establece que los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital de AFIP podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados.